

**CINCO VERDADES
ACERCA DEL CAFTA-RD Y LA INVERSIÓN**

Las disposiciones sobre inversiones del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (CAFTA-RD) no brindan mayores derechos substantivos a los inversores extranjeros que a los inversores nacionales en los Estados Unidos.

Las obligaciones del capítulo sobre inversiones del CAFTA-RD son absolutamente congruentes con la legislación estadounidense en cuanto al trato que se le da a las inversiones en el territorio de los EE.UU. El capítulo sobre inversiones por lo tanto se encuentra en conformidad con la directriz de la Ley Comercial de 2002 en el sentido de que los inversores extranjeros en los Estados Unidos no deberán recibir “mayores derechos substantivos” que los inversores estadounidenses en los EE.UU. Por ejemplo: el CAFTA-RD dispone que los paneles de arbitraje internacionales deberán decidir si ha ocurrido una expropiación indirecta (o “regulación expropiatoria”, según la legislación de los EE.UU.) mediante el examen de los factores indicados por la Corte Suprema de los EE.UU. en *Penn Central*, la causa que estableció precedente en materia de regulación expropiatoria.

Los gobiernos Partes en el CAFTA-RD pueden examinar y comentar sobre los laudos arbitrales, así como emitir interpretaciones vinculantes sobre el tratado.

El CAFTA-RD tiene disposiciones que permiten que los gobiernos examinen y comenten sobre las decisiones arbitrales antes de su emisión en forma final. El tratado también autoriza expresamente a los gobiernos a emitir interpretaciones del tratado que son vinculantes para los tribunales de arbitraje. Estas autorizaciones ayudan a proteger a los gobiernos ante la posibilidad de que un tribunal arbitral malinterprete o aplique infundadamente alguna disposición del CAFTA-RD.

El procedimiento para resolver controversias sobre inversiones conforme al CAFTA-RD y otros TLC, el “arbitraje inversor-estado”, es abierto y transparente.

Al abrigo del CAFTA-RD, el público tendrá acceso a los documentos y a las audiencias en el arbitraje inversor-estado. Las comunicaciones del público interesado se encuentran expresamente permitidas.

El CAFTA-RD permite a los tribunales de arbitraje desestimar las reclamaciones frívolas presentadas por inversores extranjeros.

El CAFTA-RD tiene salvaguardias para asegurar que los inversores no puedan abusar del proceso de arbitraje, entre ellas disposiciones (basadas en normas judiciales de los

EE.UU.) que permiten a los tribunales desestimar las reclamaciones frívolas en las primeras etapas de su tramitación, o en su defecto, cobrar al reclamante los honorarios y las costas como elemento de disuasión de esas reclamaciones.

El CAFTA-RD no afecta adversamente al derecho de los gobiernos estatales y locales de los EE.UU. a imponer reglamentos de interés público.

No hay nada en el CAFTA-RD que interfiera con el derecho de un gobierno estatal o local a imponer reglamentos sanitarios, de seguridad, de protección al consumidor, ni de cualquier otro aspecto del bienestar público. Ningún inversor podrá presentar, ni ningún tribunal de arbitraje podrá conceder, una petición para requerir acción reglamentaria conforme al CAFTA-RD.

Las normas de trato en el capítulo sobre inversiones del CAFTA-RD y en otros TLC de los EE.UU. ya están recopiladas en la jurisprudencia de los EE.UU. Por lo tanto, no es de sorprenderse que los Estados Unidos nunca hayan perdido ni un solo arbitraje relacionado con sus acuerdos de inversión, ni nunca hayan tenido que pagar para resolver un caso. Es más: si un tribunal de arbitraje alguna vez decidiera en contra de los Estados Unidos, no tendría autoridad para exigirle al Gobierno de los EE.UU. que modifique ninguna ley, reglamento ni práctica.